Remitente: Sede: D. T. CÓRDOBA

GRUPO DE Depen: PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION

Destinatario MARTIN MADRID

MONTERIA, Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a) MARTIN ELIAS MADRID LOPEZ Montería - Córdoba

ASUNTO:

PUBLICACION EN PAGINA WEB - notificación por aviso de una resolución

RADICACIÓN: 05EE2021722300100000091

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO al señor MARTIN ELIAS MADRID LOPEZ, de la Resolución 0085 DE FECHA 07/04/2023, proferido por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR.

En consecuencia se entrega en anexo una copia integra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (02) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante LA COORDINADORA DEL GRUPO DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL - RCC, si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECTORA TERRITORIAL DE CÓRDOBA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

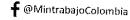
NORELIS SAUDITH ROMERO ALVAREZ AUXILIAR ADMINISTRATIVO

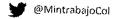
> Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfono PBX: (601) 3779999 Bogotá

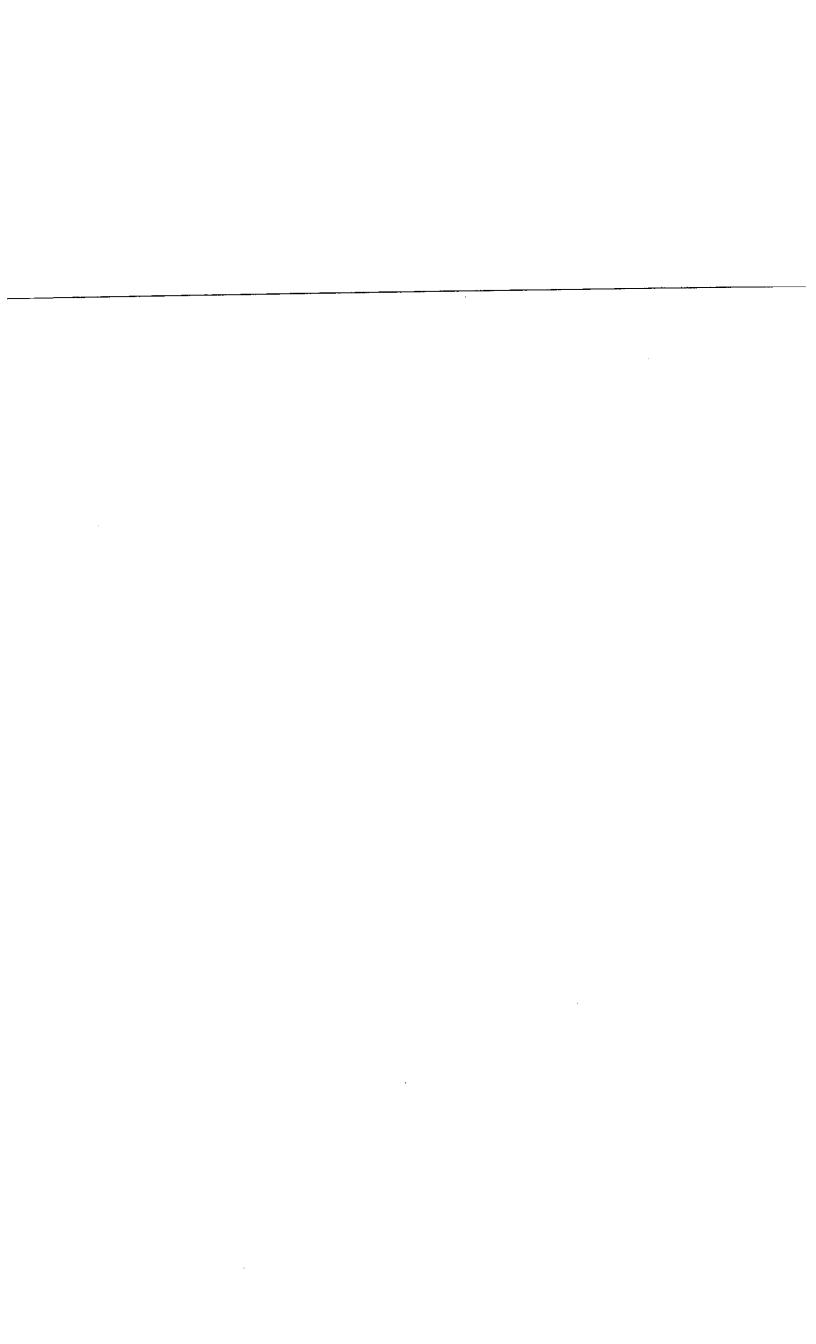
Atención Presencial Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita, desde télefono fijo: 018000 112518 Celular desde Bogotá:120 www.mintrabajo.gov.co











ID: 14873254

MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE CORDOBA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

Radicación: 05EE2021722300100000091 Querellante: MARTIN ELIAS MADRID LOPEZ Querellado: SALOMON GANEM HERNANDEZ

RESOLUCION No. 0085

Montería 17/04/2023

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL INSPECTOR DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PERTENECIENTE AL GRUPO DE TRABAJO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CORDOBA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3238 del 2021, Resolución Ministerial 0254 del 2023, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a SALOMON GANEM HERNANDEZ, no se encuentra identificado dentro de la querella, tampoco aportan dirección para notificación de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

- El día 18/01/2021 fue radicada querella administrativa No.05EE2021722300100000091, la cual fue presentada mediante una carta al Ministerio del Trabajo donde el Señor MARTIN ELIAS MADRID LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1.073.976.066, indica que estuvo trabajando con el Señor SALOMON GANEM HERNANDEZ, en los cultivos de arroz y ayudante en sus máquinas de preparar tierras, indicando que el señor GANEM fue muy inconsistente a la hora de pagarle, que solo le pago una pequeña cantidad que sumada fue un total de \$1.275.000, manifestó que laboro horas extras, y no le pago seguridad social. (FOLIOS 1 al 3).
- El Coordinador del Grupo PIVC-RCC emitió Auto de Averiguación Preliminar No. 027 de fecha 19/02/2021, auto que fue comunicado mediante Radicado de Salida No. 08SE2021722300100000530 de fecha 11/03/2021, mediante correo 472 Guía No.RA305917150CO de fecha 12/03/2021. (FOLIOS 4 al 7).
- La Coordinadora de Grupo PIVC-RCC emite auto por medio del cual reasigna el conocimiento del expediente Radicado No. 05EE2021722300100000091 de fecha 18/01/2021, querellante el Señor MARTIN ELIAS MADRID LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1.073.976.066 a la Inspectora del Trabajo y Seguridad Social KEYLA TERESA CORENA RAMOS, para seguir conociendo del proceso antes mencionado. (FOLIO 8 al 9).
- La Inspectora del Trabajo y Seguridad Social envía comunicación de Auto de Averiguación Preliminar y requerimiento de información con radicado de salida No.08SE2023722300100000418 de fecha 16/02/2023. (FOLIO 10 al 12)

-()

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

 Mediante Auto No.0051 de fecha 16/02/2023 teniendo en cuenta que mediante escrito de fecha 21 de enero de 2021 del señor MARTIN ELIAS MADRID LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1073.976.066 encontrado en el expediente de Radicación No. 05EE20217223001000000091, se dispuso a vincularlo como querellante dentro de la querella administrativa laboral. (FOLIO 13)

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO:

Analizado los hechos del expediente Radicado No.05EE20217223001000000091, presentada por el Señor MARTIN ELIAS MADRID LOPEZ contra SALOMON GANEM HERNANDEZ y revisado el acervo probatorio tenemos que ni querellante ni querellado allegaron información solicitada por parte del Inspector del Trabajo como fueron copia del contrato de trabajo, copia de los recibos de pago, con los conceptos expresados en la querella. Tampoco aportaron dirección física, donde se ubicará querellante y querellado. Así pues, tenemos que los interesados no aportaron pruebas que evidencien la relación laboral entre las partes.

El Artículo 167 del Código General del Proceso Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, artículos 485 y 486 y la Ley 1610 de 2013, que otorga competencia para proferir la decisión.

De conformidad con lo manifestado por el inciso segundo del artículo 47 del CPACA, la averiguación preliminar tiene como objeto establecer si existen méritos o no para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio. Las averiguaciones preliminares corresponden a actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores públicos del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada.

Teniendo en cuenta que, de lo manifestado en la denuncia no se acompañó de prueba, este Despacho dispuso iniciar averiguación preliminar al Señor SALOMON GANEM HERNANDEZ. con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción y con el propósito de recabar elementos de juicio que permitan tomar una decisión ajustada a Derecho.

Advierte además que esta actuación permite determinar si existe merito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva y no forma parte del procedimiento administrativo sancionatorio en sí, ya que es potestativo del operador administrativo utilizarlo o no.

De acuerdo a lo anterior, en busca de corroborar la existencia de mérito para dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio, se dispuso a requerir al querellante para que aportara copia del contrato de trabajo, copia de los recibos de pagos, con los conceptos expresados en el escrito de la querella, dirección física y electrónica del Señor SALOMON GANEM HERNANDEZ, pruebas documentales que permitieran el análisis de este Despacho para llegar a toda verdad procesal respecto de los hechos esbozados en la denuncia administrativa que dio origen a esta indagación preliminar y dirección de notificación que permitieran el ejercicio de defensa del querellado las cuales no fueron aportadas por el querellante. Por lo anterior el funcionario no esta facultado para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El articulo 83 la Constitución Política de Colombia, consagra que la Buena fe "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas y los principios que cita el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.)

ADVERTIR al reclamado que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en al artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectué en otros casos específicos.

MANIFESTAR que por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, la INSPECTORA DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE CÓRDOBA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2021722300100000091 contra el Señor SALOMON GANEM HERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al querellante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra SALOMON GANEM HERNANDEZ. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a las partes jurídicamente interesadas, advirtiendo que, contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial de Córdoba y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección Territorial de Córdoba, los cuales pueden presentarse dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme a lo señalado en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería Córdoba a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2023.

KEYLA TÉRESA CORENA RAMOS INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Transcriptor: Keyla C. Elaboro: Keyla C. Reviso: Juanita B. Aprobó: Keyla C.

